

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No.: 110013103038-2020-00369-00**

*Conforme al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, corresponde una vez se agote una etapa del proceso realizar el respectivo control de legalidad, para corregir o sanear los defectos de procedimiento.*

*De entrada, debe indicarse que en la providencia que admitió la demandada se vinculó como demandado a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, de la información referida por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se logró constatar que en mediante contrato de fiducia mercantil 3-1-2017<sup>1</sup> celebrado entre la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y FIDUPREVISORA en cumplimiento de los artículos 50 literal b), 51 y 52 del Decreto Reglamentario 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se creó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN cuya vocera y administradora es FIDUPREVISORA S.A.*

*El referido Patrimonio Autónomo tiene como misión “Administrar y pagar los gastos asociados a la liquidación de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en Liquidación, así como representar y defender los intereses y derechos que le correspondan o puedan corresponderle después del cierre del proceso liquidatorio de esta Entidad.”*

*En ese orden de ideas, se observa que se omitió vincular como demandado al ya mencionado patrimonio autónomo para que comparezca al proceso por conducto de su vocera y administradora, y así pueda defender sus intereses dada la relación con la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN.*

*Colofón de lo expuesto conforme al inciso segundo del artículo 61 ibidem, se ordenará vincular como demandada al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN cuya vocera y administradora es FIDUPREVISORA S.A. Para ello, se ordenará su notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.*

---

<sup>1</sup> Ver <https://www.parcajaagrariaenliquidacion.com.co/quienes-somos>

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** a la parte pasiva de la demanda al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN cuya vocera y administradora es FIDUPREVISORA S.A., conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN por conducto de su vocera y administradora - FIDUPREVISORA S.A.-, bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(5)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **94** hoy **3** de **agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a18e33b4ae599564fbe4d20068a4091cbe2d4bd43cdf168d8986a85413cdcc4**

Documento generado en 02/08/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>